

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE AGOSTO DEL 2022. NUM. 36,013

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Atribución 24) del Artículo 205 de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: “Conferir los grados de Mayor a General de División a Propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas o iniciativa del Presidente de la República, así mismo, este mismo alto cuerpo legal en su Artículo 274, manda que: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento...”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 290 de la Constitución de la República: “Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva... Los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive, serán otorgados por el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 80-2022

A. 1 - 3

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdos-SETRASS-342-2022, 415-2022

A. 4 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá Dictamen previo a conferir los ascensos de oficiales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, contenida en el Decreto No.39-2001 del 16 de Abril del 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 29 de Octubre de 2001, en su Artículo 191 establece que:

“Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento” y en su Artículo 194 establece: “Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su Artículo 57 establece: “Los miembros activos de las Fuerzas Armadas, serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos en el Reglamento y directiva respectiva”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 11 literal a) establece: “**REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES GENERALES:** b) Ascenso al Grado de General de Brigada/Contralmirante: **1)** Ostentar el grado de Coronel o su equivalente; **2)** Sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional; **3)** Haber sido y ser un ejemplo digno de imitar dentro de las Fuerzas Armadas; **4)** De reconocida trayectoria de honorabilidad y honestidad; **5)** Poseer título universitario; **6)** Haberse desempeñado ininterrumpidamente por lo menos en un año en los siguientes cargos: **a)** Jefe del Estado Mayor Conjunto, **b)** Subjefe del Estado Mayor Conjunto, **c)** Inspector General de las Fuerzas Armadas, **d)** Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas, **e)** Comandante General de Fuerza, **f)** Director de Estado Mayor de Coordinación, **g)** Comandante del Comando de Doctrina Conjunta y Educación Militar, **h)** Jefe del Estado Mayor Presidencial, **i)** Rector de la Universidad de Defensa de Honduras, **j)** Comandante del Comando de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas, **k)** Gerente del Instituto de Previsión Militar, **l)** Rector del Colegio de Defensa Nacional, **m)** Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor, **n)** Jefe de Estado Mayor de Fuerza, **o)** Comandante de Gran Unidad; y, **7)** Al momento de la propuesta estar desempeñándose en

cualquiera de los cargos nominados en el numeral anterior, desde el inicio **Q)** hasta el Inciso j).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en su Artículo 31 establece: “El Alto Mando de las Fuerzas Armadas podrá en cualquier momento proponer para ascenso al Grado de General de Brigada o División, a cualquier Oficial que aunque no se está desempeñando en los cargos que se establecen en el Artículo 11 del presente Reglamento, a su juicio haya hecho a lo largo de su carrera militar méritos sobresalientes o haya tenido un desempeño heroico y cumpla con los demás requisitos legales; dicha propuesta deberá ser conocida por el Consejo Selector de Ascensos y dictaminada por el Estado Mayor Conjunto de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 4 de Julio del año 2022, mediante Acta Especial No.004-2022, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Despacho de Defensa Nacional, para que por su digno medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras, ciudadana **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, proponga al Congreso Nacional de la República, el ascenso al Grado de General de Brigada o su equivalente a cinco (5) Coroneles de las Armas o su equivalente, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares vigentes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- ASCENDER al Grado de General de Brigada o su equivalente a los Oficiales que se nominan en estricto orden de precedencia:

- 1) Coronel de Artillería D.E.M.: Óscar Oliverio Castellanos;
- 2) Coronel de Infantería D.E.M.: César Rolando Rosales Zapata;
- 3) Coronel de Infantería D.E.M.: José Arsenio González Maradiaga;
- 4) Coronel de Infantería D.E.M.: Dennis Ronaldo McCoy Martín; y,
- 5) Coronel de Infantería D.E.M.: Roosevelt Leonel Hernández Aguilar.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES